

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 008-2023

DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA EL
OTORGAMIENTO DE UN APOYO ECONÓMICO,
DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, A
LOS DEUDOS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS
EN EL CONTEXTO DE LAS MANIFESTACIONES
OCURRIDAS EL 05 DE MARZO DE 2023

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 264-2022-JUS, publicada el 31 de diciembre de 2022, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para hacer seguimiento a las acciones y medidas destinadas a atender a los deudos de las personas fallecidas, así como para las personas que sufrieron lesiones de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 8 y 21 de diciembre de 2022, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

Que, el 26 de enero de 2023, se publica la Resolución Suprema N° 027-2023-JUS, que modifica la Resolución Suprema N° 264-2022-JUS a fin de comprender en sus competencias a los deudos de las personas fallecidas y de las personas que sufrieron lesiones de gravedad a consecuencia de las movilizaciones realizadas a nivel nacional, desde el 8 de diciembre de 2022 hasta la culminación del estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 009-2023-PCM, y sus posteriores ampliaciones;

Que, en el marco del trabajo realizado por dicha Comisión Multisectorial se propuso atender con un apoyo económico a los deudos de las personas fallecidas, así como a los heridos de gravedad que, por el tipo de lesión sufrida o por la gravedad de esta, tendrán secuelas que limitarán su desempeño normal en la actividad diaria o laboral:

Qué, en atención a ello, mediante el Decreto de Urgencia N° 006-2023 se autoriza el otorgamiento, de manera excepcional y por única vez, de un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas civiles y policías, así como las personas heridas de gravedad, civiles y policías, en las movilizaciones ocurridas entre el 08 de diciembre de 2022 y 10 de febrero de 2023; Que, el 05 de marzo de 2023, seis integrantes del

Que, el 05 de marzo de 2023, seis integrantes del Ejército fallecieron en el distrito de llave, provincia de El Collao, departamento de Puno, en el contexto de las manifestaciones sociales conforme a la información oficial, por lo que se justifica dar un trato similar a sus deudos como en los anteriores casos;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario establecer medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, destinadas a brindar, de manera excepcional y por única vez, un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas en el contexto de las movilizaciones ocurridas el 05 de marzo de 2023, el mismo que no tiene naturaleza resarcitoria ni reparatoria:

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto autorizar el otorgamiento, de manera excepcional y por única vez, de un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas en el contexto de las movilizaciones ocurridas el 05 de marzo de 2023.

Artículo 2.- Naturaleza del apoyo económico

El apoyo económico corresponde a una subvención que no tiene naturaleza resarcitoria ni reparatoria. Este beneficio no tiene implicancia en la determinación de eventuales responsabilidades administrativas, civiles y/o penales.

Artículo 3.- Personas beneficiarias del apoyo económico

Se consideran personas beneficiarias del apoyo económico a aquellos deudos de las personas fallecidas en el contexto de las movilizaciones ocurridas el 05 de marzo de 2023, y que han sido identificados por la Comisión Multisectorial creada mediante Resolución Suprema N° 264-2022-JUS, modificada por Resolución Suprema N° 027-2023-JUS.

Artículo 4.- Otorgamiento del apoyo económico

Se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a entregar, por única vez, el monto de S/50 000,00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES), por concepto de apoyo económico por cada persona fallecida en las movilizaciones indicadas en el artículo 1 del presente Decreto de Urgencia, monto que será distribuido entre los deudos identificados por la Comisión Multisectorial.

Artículo 5.- Listado de las personas beneficiarias del apoyo económico

Para efectos de la entrega del apoyo económico, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprueba el listado de personas beneficiarias mediante Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Financiamiento

El apoyo económico excepcional se financia con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2023 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, debiendo habilitar dicho pliego los recursos en la Actividad 5002306. Subvenciones a Personas Naturales, para la ejecución correspondiente.

Artículo 7.- Responsabilidad

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es responsable del cumplimiento de la presente norma, y de dar cuenta periódicamente al Consejo de Ministros sobre su implementación.

Artículo 8.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene una vigencia de hasta 20 días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2167371-2